

ANDRÉS SÁNCHEZ HERRERO

# EL CONTRATO DE EDICIÓN DE LA OBRA LITERARIA

Prólogo de  
Carlos A. Hernández

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2013

# ÍNDICE

	Pág.
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	11
<b>PRÓLOGO</b> .....	13
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	17
1.1. DEFINICIÓN .....	17
1.2. CARACTERES.....	18
1.3. NATURALEZA JURÍDICA .....	25
1.4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	29
<b>2. EL CONTRATO DE EDICIÓN Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL.</b>	33
2.1. SOBRE LOS DERECHOS INTELECTUALES .....	33
2.2. SOBRE EL DERECHO DE AUTOR.....	35
2.3. EL CONTRATO DE EDICIÓN Y EL DERECHO DE AUTOR.	39
<b>3. EL CONSENTIMIENTO</b> .....	47
3.1. PARTES.....	47
3.2. CAPACIDAD.....	50
3.3. FORMA Y PRUEBA .....	51
3.4. DEBERES PRECONTRACTUALES.....	52
3.5. INTERPRETACIÓN .....	54
<b>4. OBJETO DEL CONTRATO (I): OBLIGACIONES DEL AUTOR</b> .....	57
4.1. ¿Qué obras pueden ser objeto de un contrato de edición? .....	57
4.2. Requisitos.....	58
4.3. Obligaciones del titular del derecho de autor .....	59
4.3.1. Obligación de entregar un ejemplar de la obra .....	59
4.3.2. Licencia de reproducción y comercialización de los ejemplares .....	64
4.3.3. Deber de colaboración .....	71
4.3.4. Garantía de autoría, autenticidad y disfrute de la obra.....	73
4.3.5. Obligación de realizar las correcciones de imprenta.....	73

	Pág.
<b>5. OBJETO DEL CONTRATO (II): OBLIGACIONES DEL EDITOR...</b>	75
5.1. EDICIÓN DE LA OBRA.....	75
5.1.1. Introducción .....	75
5.1.2. Reproducción de la obra .....	76
5.1.3. Comercialización de la obra .....	79
5.1.4. Plazo .....	85
5.1.5. Explotación continua de la obra .....	86
5.1.6. Naturaleza de la obligación del editor .....	91
5.1.7. Costos .....	92
5.1.8. Responsabilidad por incumplimiento .....	92
5.2. OBLIGACIÓN DE PAGAR LA RETRIBUCIÓN AL AUTOR ....	93
5.3. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y RESTITUIR LOS MANUSCRITOS ORIGINALES DE LA OBRA.....	96
5.4. REGISTRO DE LA OBRA .....	97
5.5. RENDICIÓN DE CUENTAS.....	99
5.6. EL DERECHO DE CONTROL DEL AUTOR .....	102
5.7. CORRECCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PRUEBAS DE IMPRENTA.....	103
5.8. OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS MORALES DEL AUTOR .....	108
5.9. ENTREGA DE LOS EJEMPLARES DE CORTESÍA.....	109
<b>6. GARANTÍA DE GOCE PACÍFICO DEL DERECHO DE EDICIÓN...</b>	111
6.1. INTRODUCCIÓN .....	111
6.2. REQUISITOS .....	115
6.2.1. Privación o turbación del derecho .....	115
6.2.2. Sentencia judicial que consagra la privación o turbación...	118
6.3. LEGITIMACIÓN.....	118
6.4. EFECTOS.....	120
6.4.1. ¿Afecta la evicción a la eficacia del contrato?.....	120
6.4.2. Obligaciones y cargas del titular del derecho de autor .....	121
6.4.2.1. Obligación de no turbar al editor.....	122
6.4.2.2. Defensa en juicio .....	123
6.4.2.3. Restitución de las regalías .....	124
6.4.2.4. Resarcimiento .....	130
6.5. SITUACIÓN DE LAS PARTES DURANTE EL JUICIO .....	132
6.6. NATURALEZA JURÍDICA DE LA GARANTÍA.....	133
6.7. CESE DE LA RESPONSABILIDAD POR EVICCIÓN .....	134
6.8. PRESCRIPCIÓN .....	135
<b>7. CLÁUSULAS USUALES.....</b>	137
<b>8. PROTECCIÓN .....</b>	151
8.1. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	151

	Pág.
8.1.1.	Introducción ..... 151
8.1.2.	Sobre las causas de la ineficacia de las normas que rigen la propiedad intelectual..... 153
8.1.3.	Límites a las infracciones en materia de propiedad intelectual..... 154
8.1.3.1.	El control externo ..... 155
8.1.3.2.	El interés en la preservación del <i>status</i> ..... 159
8.1.3.3.	El autocontrol..... 162
8.1.4.	Motivaciones para infringir la propiedad intelectual ..... 164
8.1.4.1.	Refuerzo del crimen ..... 165
8.1.4.2.	Exposición a modelos criminales exitosos ..... 165
8.1.4.3.	Enseñanza de creencias favorables al delito..... 167
8.1.5.	Conclusión ..... 169
8.2.	LEGITIMACIÓN PARA ACCIONAR..... 169
8.3.	SANCIONES ..... 172
8.4.	LA GESTIÓN COLECTIVA..... 175
<b>9.</b>	<b>EXTINCIÓN</b> ..... 177
9.1.	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR..... 177
9.2.	VENCIMIENTO DEL PLAZO ..... 177
9.2.1.	Regla general..... 177
9.2.2.	Destino de los ejemplares sobrantes ..... 178
9.2.2.1.	Extinción por vencimiento del plazo ..... 178
9.2.2.2.	Extinción por otras causas..... 179
9.2.3.	Edición de todas las obras que el autor cree dentro de cierto plazo..... 181
9.2.4.	Plazo máximo..... 182
9.3.	AGOTAMIENTO DE LAS EDICIONES CONVENIDAS..... 185
9.4.	CAÍDA EN LAS VENTAS..... 187
9.5.	PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL SOPORTE DE LA OBRA ... 187
9.5.1.	Introducción ..... 187
9.5.2.	Pérdida del original por el titular del derecho de autor..... 188
9.5.3.	Pérdida del original por el editor..... 188
9.5.3.1.	Factor de atribución..... 188
9.5.3.2.	Extensión del resarcimiento ..... 190
9.6.	MUERTE O INCAPACIDAD DEL AUTOR..... 191
9.7.	MUERTE O INCAPACIDAD DEL EDITOR ..... 193
9.8.	SUPRESIÓN O RETIRO DE LA OBRA..... 193
9.9.	RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO..... 194
9.10.	RESCISIÓN UNILATERAL..... 196
9.10.1.	Criterio general ..... 196
9.10.2.	Legitimación activa..... 197

	Pág.
9.10.3. Preaviso .....	198
9.10.4. Duración mínima: el tiempo de amortización .....	202
9.10.5. Relación entre el tiempo de preaviso y el tiempo de amortización .....	203
9.11. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO .....	204
<b>10. EL CONTRATO DE EDICIÓN FRENTE AL CONCURSO Y LA QUIEBRA.....</b>	<b>205</b>
10.1. INTRODUCCIÓN.....	205
10.2. CONCURSO PREVENTIVO.....	206
10.2.1. Introducción .....	206
10.2.2. Contratos de edición con prestaciones recíprocas pendientes .....	207
10.2.2.1. Introducción .....	207
10.2.2.2. Ámbito de aplicación .....	208
10.2.2.3. Régimen aplicable al contrato en curso de ejecución .....	209
10.2.2.4. Desplazamiento del régimen general de la resolución .....	211
10.3. QUIEBRA.....	211
10.3.1. Introducción .....	211
10.3.2. Contratos de edición con prestaciones recíprocas pendientes .....	212
10.3.2.1. Régimen aplicable .....	212
10.3.2.2. Garantías .....	216
10.3.3. Desplazamiento del régimen general de la resolución .....	217
<b>11. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>219</b>
11.1. DOCTRINA.....	219
11.2. JURISPRUDENCIA .....	221

## PRÓLOGO

*Hace casi un año, le solicité a Andrés Sánchez Herrero que anotara una sentencia de la Cámara Nacional Comercial de la Capital Federal, para la Revista de Derecho Comercial, del Consumidor y de la Empresa correspondiente a la Editorial La Ley. La misma versaba sobre la extinción de un contrato de edición, que el autor tituló «El contrato de edición y la rescisión de los contratos de duración». Había pensado en él como consecuencia de su vasta formación en temas vinculados con la propiedad industrial e intelectual. Con alegría, dejo hoy constancia que ese valioso estudio motivó al Dr. Andrés Sánchez Herrero a abordar de manera exhaustiva y sistemática la figura del contrato de edición. Esa investigación es la que hoy presento, bajo la forma de una rica obra titulada El contrato de edición de la obra literaria, publicada con esmero y cuidado por parte de la Editorial Marcial Pons.*

*De modo introductorio, destaco que los temas atinentes al Derecho privado contemporáneo, dentro de los cuales se inscribe el que se aborda en el libro que prologo, requieren, para su adecuada comprensión, de una exhaustiva consideración de las fuentes normativas que los alcanzan, a partir de un relevamiento de su base fáctica y del complejo valorativo implicado. Esa impronta metodológica o de razonamiento es la que se desprende de los contenidos abordados por el autor, encarados con la rigurosidad y seriedad técnica que lo caracterizan.*

*Recuerdo que el contrato de edición hizo su aparición histórica de la mano de la imprenta, y se extendió durante los siglos siguientes alcanzando una marcada tipicidad social, que desembocó luego en tipificaciones legales, de fuente nacional e internacional.*

*En nuestro país, la regulación del contrato se efectúa dentro del marco que suministra el «Régimen legal de la propiedad intelectual» (ley 11.723 y sus modificatorias), mediante un breve capítulo titulado «De la edición», que comprende tan sólo ocho normas, que se integran con las disposiciones emergentes de diversos tratados internacionales, tales como el «Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas» —ratificado por ley 25.140—, y el «Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio» —aprobado por la ley 24.425—.*

*Ese conjunto de normas que sitúa al contrato de edición en el ámbito más amplio de la protección de la propiedad intelectual, junto con las prácticas y usos del comercio, constituyen los elementos sobre los cuales debe operarse a los fines de resolver —con justicia— los diferentes problemas que presenta la figura. Comprendiendo esa realidad, en la obra que hoy presento el contrato de edición no sólo es abordado a partir de las normas legales implicadas, sino que se lo acompaña, para su tratamiento, con el estudio de las principales cláusulas que resultan más usuales, o de estilo, en el mercado. Estos pasajes resultan imprescindibles a la hora de comprender su funcionamiento práctico.*

*Sin embargo, a mi modo de ver, el aporte central del autor radica en estudiar al contrato de edición a partir de los más modernos desarrollos de la «Teoría del Contrato», con las peculiaridades que supone la circulación de los derechos intelectuales, y en clave de Derecho privado, conjugando las líneas de acción emergentes del Derecho civil y comercial.*

*En ese contexto, y entre muchos temas de interés, destaco el tratamiento que el Dr. Sánchez Herrero dedica a la protección de la propiedad intelectual. En esas páginas, de alta significación especulativa y práctica, afirma que: «No es azaroso el nivel de inobservancia que hoy presentan las normas sobre propiedad intelectual. Como suele decirse, las sociedades y organizaciones están perfectamente diseñadas para producir los resultados que producen. Si queremos cambiar los resultados, tenemos que actuar sobre el diseño».*

*Lo mismo puede predicarse de la exhaustiva consideración de los «deberes precontractuales» y de las «obligaciones de las partes» —en concordancia con los deberes secundarios y anexos del programa contractual—. En estos temas, el autor no deja librado al azar ningún aspecto, y en todo caso, razona en términos de la moderna doctrina del contrato. Lo mismo acontece con las causales de extinción. Un buen ejemplo de ello lo constituye el estudio de la rescisión en los contratos de edición por plazo indeterminado sin pacto sobre el número de ediciones. Allí, el autor demuestra dominio sobre una cuestión con grandes repercusiones conceptuales.*

*En el mismo sentido, constituye un valioso aporte la consideración minuciosa del concurso preventivo y de la quiebra de las partes, lo que evidencia la visión de Derecho privado que caracteriza a la obra.*

*En suma, nos encontramos frente a una investigación que habrá de contribuir en un contrato respecto del cual no han abundado publicaciones, que exhibe rigurosidad, exhaustividad y modernidad, notas imprescindibles en una obra que persiga vocación de futuro. En tal sentido, estoy convencido que El contrato de edición de la obra literaria se transformará inmediatamente con su publicación en una obra de consulta obligada, que perdurará en el tiempo.*

*Concluyo recordando que esta nueva investigación del autor se inscribe dentro del marco de una cuidada formación académica, que comenzara como destacadísimo alumno de grado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario UCA —lugar en donde tuviera el placer de conocerlo y tenerlo como alumno—, luego como becario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas,*

*con sede en el Centro de Investigaciones de Derecho Civil de la UNR, y ahora como joven jurista, que va obteniendo un importante lugar en la doctrina autoral. Complace ver este tipo de trayectorias que demuestran que todavía el éxito guarda relación con el esfuerzo y la dedicación.*

Carlos A. HERNÁNDEZ  
Rosario, octubre de 2011

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. DEFINICIÓN

El autor de una obra literaria puede divulgarla por sí o, como es más frecuente, a través de un tercero: el editor. En este último caso, lo usual es que celebre un contrato de edición, por el cual el titular del derecho de autor entrega o se obliga a entregar al editor la obra sobre la cual recae su derecho, autorizándole su explotación, dentro de los límites pactados, y éste se obliga a reproducirla y a comercializar los ejemplares que produzca, por su cuenta y riesgo<sup>1</sup>.

Suele ser un contrato oneroso, por lo cual, además, el editor se obliga a pagar un precio a la contraparte<sup>2</sup>. A cambio del precio, entonces, el titular del derecho de autor autoriza al editor para que reproduzca y comercialice los ejemplares de su obra. Por tanto, este contrato constituye una licencia onerosa, en virtud de la cual el autor se inhiere de ejercer su *ius prohibendi* —derivado de su derecho de propiedad intelectual— respecto del licenciatario.

Todo autor tiene el derecho de decidir si dará o no a conocer su obra. Se trata de una facultad moral elemental. En caso afirmativo, puede hacerlo por sus propios medios o tercerizar la tarea. El contrato de edición tiene que ver con esta última vía, ya que es el molde jurídico tradicional a través del cual se realiza<sup>3</sup>. Mediante este contrato, entonces, el autor satisface su interés en que su obra sea difundida y conocida.

Por tanto, el contrato de edición tiene por objeto la divulgación de una obra, lo que implica, en grandes rasgos, dos tareas principales para el editor. En primer lugar, debe producir, imprimir o reproducir los ejemplares de la obra. En segundo lugar, tiene que difundir y distribuir esos ejemplares. Mediante este

---

<sup>1</sup> Definición elaborada a partir del art. 37 de la ley 11.723 y del resto de las normas aplicables a este contrato.

<sup>2</sup> Al respecto, ver *infra*, n. 2.2.

<sup>3</sup> En ambos casos, el autor conserva la titularidad de su derecho intelectual. También tiene la posibilidad de transferir el derecho a un tercero, con o sin obligación de este último de publicar la obra. Sin embargo, en este supuesto ya no se tratará de un contrato de edición, sino de una cesión de los derechos autorales.

contrato, el editor adquiere el derecho y contrae la obligación de realizar ambas tareas<sup>4</sup>. Se trata de un derecho y un deber.

Naturalmente, no es ésta la única forma a través de la cual el autor puede difundir su obra valiéndose de terceros. Si lo desea, puede contratar a alguien para que sólo se ocupe de imprimirla. En este caso, sin embargo, no hay contrato de edición, ya que el impresor no se obliga a distribuir y comercializar la obra<sup>5</sup>. Se trata, simplemente, de un contrato de locación de obra. El autor también puede contratar a un tercero para que se ocupe de la distribución y venta de los ejemplares. Pero tampoco en este caso hay contrato de edición, ya que no se incluye la obligación de producir o imprimir los ejemplares que se habrán de comercializar. Se trata, en todo caso, de un contrato de distribución<sup>6</sup>.

## 1.2. CARACTERES

Veamos los caracteres de este contrato. Se trata, en primer lugar, de un contrato bilateral, ya que tanto el editor como el titular del derecho de autor asumen obligaciones recíprocas.

Asimismo, es un contrato consensual, ya que se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades. Si bien el autor se obliga a entregar la obra al editor, esa entrega —que puede ser simultánea con la celebración del contrato o posterior— hace a la ejecución del acuerdo, no a su perfeccionamiento.

La onerosidad no es una nota esencial del contrato de edición, pero se presume oneroso<sup>7</sup>. Queda claro que si el editor paga una remuneración al autor, cualquiera que sea la forma en que se pacte, el contrato es oneroso. En su defecto, ¿deja de serlo? Supongamos el caso tan frecuente del escritor novel, que acuerda la edición de la obra sin recibir una remuneración. ¿Acaso este contrato es gratuito? A primera vista, pareciera que sí. Sin embargo, no es menos cierto que el editor también asume obligaciones: publicar la obra y comercializarla. Es cierto que estas prestaciones no implican un enriquecimiento directo para el autor, como sí ocurriría en el caso del pago de una remuneración. Pero también en este caso el autor se beneficia con estas prestaciones: su obra se difunde, se acrecienta su fama, tal vez apuntalando su posibilidad de obtener un mejor contrato al editar su próxima obra. Por esta razón, se ha observado que incluso en el caso en el cual no se pacta una remuneración a favor del autor, el contrato no es enteramente gratuito<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> Al respecto, ver *infra*, n. 5.1.

<sup>5</sup> Al respecto, ver *infra*, n. 1.3.

<sup>6</sup> R. H. BOTTARO, «Contrato de edición», en *La Ley*, 1981-D, p. 1113.

<sup>7</sup> Ley 11.723, art. 40.

<sup>8</sup> M. L. LACRUZ MANTECÓN, *Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria*, Madrid, Reus, 2000, p. 137.

La cuestión es, en definitiva, semántica. Pero no carece de implicancias prácticas, como veremos, razón por cual se justifica analizarla. Para abordar el tema, entonces, mejor precisar el sentido de los términos. Son contratos onerosos aquellos en los que cada una de las partes se somete a un sacrificio para conseguir una ventaja<sup>9</sup>. Y son contratos gratuitos aquellos que para una de las partes implican sólo un sacrificio y para la otra sólo un beneficio; en otras palabras: una parte se sacrifica, sin obtener a cambio beneficio económico alguno, y la otra se beneficia, sin tener que incurrir en sacrificio económico de ningún tipo<sup>10</sup>. Estas definiciones surgen de lo establecido en el art. 1.139 del Código Civil, según el cual «[...] los contratos son a título oneroso, o a título gratuito: son a título oneroso, cuando las ventajas que procuran a una u otra de las partes no les es concedida sino por una prestación que ella le ha hecho, o que se obliga a hacerle; son a título gratuito, cuando aseguran a una u otra de las partes alguna ventaja, independiente de toda prestación por su parte».

Desde esta perspectiva, entonces, hay tres tipos de contratos:

- i) Onerosos, por esencia. Tal es el caso de la compraventa, la permuta, la locación de cosas, etcétera.
- ii) Gratuitos, por esencia. Tal lo que ocurre con la donación y el comodato.
- iii) Indiferentes, cuya onerosidad o gratuidad depende de las circunstancias del caso. Es decir, contratos cuya estructura es compatible tanto con la onerosidad como con la gratuidad. Tal lo que ocurre, entre otros, con el mandato y la fianza.

¿En qué categoría encuadra el contrato de edición? De acuerdo con la definición adoptada, el contrato es oneroso, ya que tanto el autor como el editor se someten a un sacrificio para conseguir una ventaja. Como mínimo, el editor asume el «sacrificio» de publicar la obra, seguramente para obtener un beneficio económico con la venta de los ejemplares. Y el autor «sacrifica» su derecho de explotación exclusiva, autorizando al editor a publicar la obra. Si se trata de un contrato de obra por encargo, el autor asume un segundo sacrificio: realizar la obra. Por su parte, se beneficia con la difusión de la obra, realizada por el editor. Si, además, se pacta el pago de una remuneración a favor del autor, su pago implica un sacrificio para el editor, correlativo al beneficio del autor.

Como puede advertirse, entonces, el contrato es oneroso, en principio, incluso si no se hubiese pactado un derecho remuneratorio a favor del autor. Con todo, no llego al punto de afirmar que es un contrato esencialmente oneroso, ya que puede plantearse un caso en el cual sea gratuito. Tal lo que sucede si la

---

<sup>9</sup> J. M. APARICIO, *Contratos, t. 1, Parte general*, Buenos Aires, Hammurabi, 1997, p. 117; C. M. IBÁÑEZ, *Resolución por incumplimiento*, Buenos Aires, Astrea, 2003, p. 100. Vale aclarar que me refiero a ventajas y sacrificios de carácter patrimonial, no a los puramente morales o psicológicos (arg. art. 1.169, CC) (cit., p. 107).

<sup>10</sup> Cit., p. 108.

editorial asume el compromiso de publicar una obra, sin la menor expectativa de obtener un beneficio económico con la operación (*v. gr.*, porque realiza la actividad con un fin de pura difusión cultural).

Desde esta perspectiva es que debe interpretarse el art. 40 de la ley 11.723, según el cual «[e]n el contrato deberá constar [...] la retribución pecuniaria del autor o sus derechohabientes; considerándose siempre oneroso el contrato, salvo prueba en contrario». Más allá de sus términos, lo que la norma quiere decir es que se presume que, salvo prueba en contrario, el autor tiene derecho a una retribución. Pero incluso sin ella lo más probable es que el contrato sea oneroso, en el sentido ya definido, en la medida que las ventajas obtenidas por cada una de las partes provengan de correlativos sacrificios<sup>11</sup>.

La cuestión no es puramente teórica, por cierto. Si, como es lo usual, el contrato de edición es oneroso, le es aplicable el instituto de la lesión. En efecto, la alusión contenida en el art. 954 del Código Civil al desequilibrio entre las «ventajas» presupone este rasgo<sup>12</sup>.

El contrato es comercial. Al menos, así lo entienden la doctrina y la jurisprudencia mayoritarias<sup>13</sup>. Esta calificación se sustenta en que el editor es un empresario, por lo cual —en virtud del art. 8, inciso 5º, del Código de Comercio— todos los actos realizados en el giro de su actividad empresarial son comerciales —incluidos, naturalmente, los contratos de edición que celebre—<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Arg. art. 1.139 CC.

<sup>12</sup> J. M. GASTALDI y E. CENTANARO, *Excepción de incumplimiento contractual*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995, p. 21. De acuerdo con el segundo párrafo de este artículo, «[t]ambién podrá demandarse la nulidad o la modificación de los actos jurídicos cuando una de las partes, explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia de la otra, obtuviera por medio de ellos una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación».

<sup>13</sup> M<sup>a</sup> C. MARSILI, «Contrato de edición», en *La Ley*, 127, pp. 1204-1218, p. 1209; E. L. GREGORINI CLUSELLAS, *Locación de obra*, Buenos Aires, La Ley, 1999, p. 180; M. M. BORETTO, *Contratos de edición*, Buenos Aires, editorial B de F, 2010, p. 179; R. L. LORENZETTI, *Tratado de los contratos*, t. III, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2000, p. 31; M. A. EMERY, *Propiedad intelectual. Ley 11.723 comentada, anotada y concordada...*, cit., p. 207; M. GOLDSTEIN, *Derecho de autor*, Buenos Aires, La Rocca, 1995, p. 152; J. F. NÚÑEZ, *Derechos Intelectuales. Ley 11.723 y su reglamentación. Comentada y anotada. Normativa complementaria*, Buenos Aires, LexisNexis, 2004, p. 94; R. H. BOTTARO, *op. cit.*, p. 1116. También la jurisprudencia se ha expedido en este sentido: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, Sala E, «Hutter, Ernesto c/Conrado libros s/sumario», 22/08/97, en <http://jurisprudencia.pjn.gov.ar/jurispr/principal.htm> (acceso: 6/9/2011); CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, Sala B, «Perrotti c/Garzón s/ord.», 13/03/81, en <http://jurisprudencia.pjn.gov.ar/jurispr/principal.htm> (acceso: 6/9/2011); CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, Sala B, «Rubinstein, Pedro y otro c/Editorial Beta S. R. L. y otros s/sum.», 7/02/83, en <http://jurisprudencia.pjn.gov.ar/jurispr/principal.htm> (acceso: 6/9/2011); CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, Sala B, «Wilson de Vinent, Isabel c/Editorial Perfil SA s/ord.», 28/09/83, en <http://jurisprudencia.pjn.gov.ar/jurispr/principal.htm> (acceso: 6/9/2011); CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, Sala A, «Baldo, Alfredo M. c. Editorial Latinoamericana, S. R. L.», en *La Ley*, 1985-B, p. 75 (dictamen del Fiscal de Cámara, que el tribunal hace suyo); CÁMARA CIVIL PRIMERA DE LA CAPITAL, «González de Lippold, Dorinda c. Editorial Independencia», en *La Ley*, 45, p. 783 (dictamen del Fiscal de Cámara, que el tribunal hace suyo).

<sup>14</sup> CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, Sala B, «Perrotti...», fallo cit.; CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, Sala B, «Wilson de Vinent...», fallo cit.